



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 061

FECHA: 08 de Octubre de 2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00062-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHOHANA MANJARREZ POLANCO	ORDENA EMPLAZAMIENTO ART. 10 ACUERDO 806 DE 2020.	07/10/2021	C.PRINCIPAL
2020-00067-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JULIO CESAQR MAZO GUIASO	ORDENA EMPLAZAMIENTO ART. 10 ACUERDO 806 DE 2020.	07/10/2021	C.PRINCIPAL
2021-00077-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR MARGARIRA RODRIGUEZ JARA	ORDENA EMPLAZAMIENTO ART. 10 ACUERDO 806 DE 2020.	07/10/2021	C.PRINCIPAL
2020-00094-00	Ejecutivo Singular	LENA SERRANO VERGARA	ANA MARIA JUSAYU E IRIS JUSAYU IPUANA	ORDENA EMPLAZAMIENTO ART. 10 ACUERDO 806 DE 2020.	07/10/2021	C.PRINCIPAL
2021-00079-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JACOME ELIAS CORONEL ARGOTE	ORDENA SEGUIR EJECUCION	07/10/2021	C.PRINCIPAL
2021-00075-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HAROLD DE ARMA SRINCONES	ORDENA SEGUIR EJECUCION	07/10/2021	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 08 de Octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

MERLYS ROCIO BARROS FIDENMAYOR
Secretaria

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez el presente memorial recibido por correo institucional por parte del Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condicion de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde solicita al despacho emplazamiento de las demandado JHOHANA PAOLA MANJARREZ POLANCO, dentro del proceso ejecutivo de minima cuantia presentado en su contra.

MERLYS BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. RADICACION: 445604089001-2020-00062-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO CONTRA JHOHANA PAOLA MANJARREZ POLANCO

Con base en el informe secretaria y al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condicion de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que el demandado **JHOHANA PAOLA MANJARREZ POLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.488.406, no se han notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo adiado octubre 15 de 2020, ordénese su emplazamiento que se surtirá, con la inscripción en el registro de personas emplazada a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 10 del acuerdo 806 de 2020. Que reza: **Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ:

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez el presente memorial recibido por correo institucional por parte del Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condicion de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde solicita al despacho emplazamiento de las demandado JULIO CESAR MAZO GUIZAO, dentro del proceso ejecutivo de minima cuantia presentado en su contra.

MERLYS BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. RADICACION: 445604089001-2020-00067-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO CONTRA JULIO CESAR MAZO GUIZAO.

Con base en el informe secretaria y al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condicion de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que el demandado **JULIO CESAR MAZO GUIZAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.332.156 no se han notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo adiado octubre 21 de 2020, ordénese su emplazamiento que se surtirá, con la inscripción en el registro de personas emplazada a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 10 del acuerdo 806 de 2020. Que reza: **Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ:

RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez el presente memorial recibido por correo institucional por parte del Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condicion de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde solicita al despacho emplazamiento de las demandado FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA, dentro del proceso ejecutivo de minima cuantia presentado en su contra.

MERLYS BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

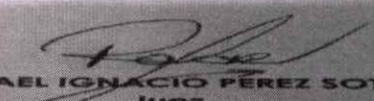
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. RADICACION: 445604089001-2021-00077-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO CONTRA FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA

Con base en el informe secretaria y al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condicion de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que el demandado **FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.670.148, no se han notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo adiado agosto 03 de 2021, ordénese su emplazamiento que se surtirá, con la inscripción en el registro de personas emplazada a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 10 del acuerdo 806 de 2020. Que reza: **Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ:



RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez el presente memorial recibido por correo institucional por parte de la Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, en si condicion de apoderad judicial de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en donde solicita al despacho emplazamiento de las demandadas ANA MARIA JUSAYU IPUANA E IRIS JUSAYU IPUANA, dentro del proceso ejecutivo deminima cuantia presentado en su contra.

MERLYS BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. RADICACION: 445604089001-2020-00094-00 PROCESO EJECUTIVO DE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA Y/O ANYELITH REDONDO CORREA CONTRA ANA MARIA JUSAYU IPUANA E IRIS JUSAYU IPUANA

Con base en el informe secretaria y al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, en si condicion de apoderad judicial de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, teniendo en cuenta que las demandadas **ANA MARIA JUSAYU IPUANA C.C. No. 1.124.410.367, E IRIS JUSAYU IPUANA C.C. No. 1.124.406.646**, no se han notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo adiado diciembre 10 de 2020, ordénese su emplazamiento que se surtirá, con la inscripción en el registro de personas emplazada a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 10 del acuerdo 806 de 2020. Que reza: **Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ:

RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANAURE GUAJIRA**

**INTERLOCUTORIO CIVIL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 445604089001-2021 00079**

Manaure, 07 de octubre 2021.

Por auto de fecha de agosto 03 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y/O DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** y en contra del señor **JACOME ELIAS CORONEL ARGOTE**, por la cuantía de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.499.692.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, en el domicilio del demandado, aportando comprobante de entrega guía No. YP004408740CO y YP004436025CO, hoy se halla ejecutoriado y no presenta excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ.


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURÉ LA GUAJIRA**

**INTERLOCUTORIO CIVIL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 445604089001-2021-00075**

Manaure, 07 de octubre 2021.

Por auto de fecha de agosto 03 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y/O DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERIÑO** y en contra del señor **HAROL RAMON DE ARMAS RINCONES**, por la cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.417.274.00 M/C), con relación al pagare No. 036206100002002, por la cuantía de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.547.177.00 M/C), con relación al pagare No. 4481850004025241 y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

El demandado se presentó al despacho del juzgado, para notificarse de la demanda, se le informo del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, se le corrió traslado, firmando dicho auto el 08 de septiembre de 2021, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

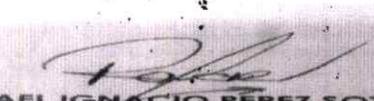
PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ.


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez